

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 11-dic.-23. Pasa a despacho del señor Juez, Informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 2916
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Jorge Perdomo Aranda
Demandado: Fabio Rengifo Arboleda (suspendido), Carlos Ariel Aguilar Correa
Radicación: 76-520-40-03-005-2019-00168-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a proveer sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual resumidamente presenta los siguientes valores:

Capital.	\$ 2.304.000
Interés moratorio del 01/12/2022 al 31/01/2023.	\$ 1.843
Total crédito	\$ 2.305.843

CONSIDERACIONES

Dispuesto el análisis de la liquidación del crédito se evidencian las siguientes falencias:

La misma no atendió a las tasas de intereses corrientes certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en orden a establecer el correspondiente límite de usura para liquidar los intereses moratorios de la obligación de la referencia, motivo por el cual, es menester modificarla para que la misma se atempere al límite de usura correspondiente, partiendo desde la última liquidación que fuere aprobada por el despacho en auto N° 2077 del 12/11/2021 a la fecha de la presente providencia; se anota que la última liquidación señaló como intereses moratorios la suma de \$1.791.898 (16/09/2018 al 11/11/2021).

Se debe explicar que, según el formato Excel Calcusoft, para que el sistema liquide de forma fluctuante de acuerdo con el interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera, y tome el límite de usura, debe colocarse en el recuadro “tasa pactada” una cifra superior (en este caso una tasa del 10% solo como referencia o límite) de lo contrario el sistema lo liquida como si fuera tasa fija, efectuando su verificación con apoyo en la tabla de Excel Calcusoft, actualizada a la fecha, la cual arroja el siguiente resultado:

CAPITAL	\$ 2.304.000
FECHA INICIAL	12-nov-21
FECHA FINAL	14-dic-23
TASA PACTADA	10,00
TOTAL MORA	\$ 1.527.767

ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.304.000
SALDO INTERESES	\$ 1.527.767
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 3.831.767

Cabe agregar que a la fecha no aparecen reportados abonos por concepto de depósitos judiciales que se hayan realizado a la obligación, como pudo verificarse en el portal del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a la cuenta de este recinto judicial.

Respecto de la efectividad de la medida cautelar decretada sobre la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que perciben los demandados, es preciso informarle a la parte demandante que la misma no se ha perfeccionado respecto de ninguno de los dos accionados; además es menester recordarle que el embargo correspondiente al señor **Fabio Rengifo Arboleda** se encuentra suspendido en razón al trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante por él adelantado ante la Notaría Sexta del Círculo Notarial de Cali (V.).

En lo atinente a la información que requiere el actor sobre la medida cautelar decretada respecto del demandado **Carlos Ariel Aguilar Correa**, se reitera que la misma no aparece perfeccionada, por lo que no se han constituido depósitos judiciales por tal concepto, motivo por el cual, este togado aprecia como necesario requerir al Dr. Heliones Ospina V., en su calidad de Director del Departamento de Recursos Humanos de **Aquaoccidente S.A. E.S.P.**, para que informe por qué no ha surtido efectos el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo mensual legal vigente que devenga el demandado, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.658.445, quien labora como auxiliar de obra en dicha empresa, medidas que fueron comunicadas a través del oficio N° 1668 del 25/04/2019.

De otro lado, se requerirá nuevamente a la doctora Gloria Soley Peña Moreno, quien actúa como conciliadora en la Notaria Sexta del Circulo de Cali V., con el fin de que se sirva informar a este recinto judicial y para el presente asunto, el resultado de la audiencia de negociación de deudas que se llevó a cabo el 15 de mayo del 2019, referente al señor Fabio Rengifo Arboleda, y en caso de que se haya logrado acuerdo de pago entre las partes, remita copia del mismo a este despacho judicial, a fin de establecer el término de suspensión de las mismas, toda vez que desde el ultimo requerimiento que se le hizo, la misma no ha dado razones de ese asunto.

Por lo anterior, el Juzgado procede a modificar la obligación, como lo establece el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, y se realiza como en derecho corresponde, disponiendo los requerimientos en cuestión; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito cuyo recaudo se adelanta dentro del proceso ejecutivo instaurado por **JORGE PERDOMO ARANDA**, contra **FABIO RENGIFO ARBOLEDA (suspendido)** y **CARLOS ARIEL AGUILAR CORREA**, pero actualizada a la fecha, por las razones expuestas en precedencia, la cual queda de la siguiente manera:

CONCEPTO	DESDE	HASTA	VALOR
Capital			\$2.304.000,00

Intereses corrientes	16-sep-18	11-nov-21	\$1.791.898,00
Intereses moratorios	12-nov-21	14-dic-23	\$1.527.767,00
Costas			\$183.600,00
Total:	Solo intereses:		\$3.319.665,00
Gran total:	Cap. + Int. + Costas:		\$5.807.265,00

SEGUNDO: En lo sucesivo las liquidaciones adicionales del crédito que presenten las partes deberán tener como parámetro la presente liquidación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR al doctor **HELIONES OSPINA V.**, en su calidad de Director del Departamento de Recursos Humanos de **AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P.**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que informe por qué no ha surtido efectos el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado **CARLOS ARIEL AGUILAR CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.658.445, quien labora como auxiliar de obra en dicha empresa, medidas que fueron comunicadas a través del oficio N° 1668 del 25/04/2019.

Se le hace saber las implicaciones de orden disciplinario y legal que la no respuesta generaría, de conformidad con el numeral 3° del art. 44 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR nuevamente a la doctora **GLORIA SOLEY PEÑA MORENO**, quien actúa como conciliadora en la Notaria Sexta del Círculo Notarial de Cali (V.), con el fin de que se sirva informar a este recinto judicial y para el presente asunto, el resultado de la audiencia de negociación de deudas que se llevó a cabo el 15/05/2019, referente al señor **FABIO RENGIFO ARBOLEDA**, y en caso de que se haya logrado acuerdo de pago entre las partes, **remita** copia del mismo a este despacho judicial, a fin de establecer el término de suspensión de las mismas, toda vez que desde el ultimo requerimiento que se le hizo, la misma no ha dado razones de ese asunto.

Se le hace saber las implicaciones de orden disciplinario y legal que la no respuesta generaría, de conformidad con el numeral 3° del art. 44 del C.G.P.

QUINTO: ABSTENERSE de ordenar la entrega de depósitos judiciales a la parte actora, por cuanto a la fecha no aparecen reportados abonos por concepto de depósitos judiciales que se hayan realizado a la obligación, como pudo verificarse en el portal del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a la cuenta de este recinto judicial.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2297bbbb2b5645b905e410ea05bd6eb4a5dcd1be4a0c39e1e5b49e8dc5031363**

Documento generado en 14/12/2023 02:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>